DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1994

relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (IV/34.252 — Philips-Osram)

(Los textos en lengua alemana y neerlandesa son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(94/986/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,

Visto el Reglamento n° 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, sus artículos 2, 6 y 8,

Vista la solicitud de declaración negativa y la notificación con miras a la exención, presentadas el 3 de marzo de 1992, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento n° 17,

Vista la solicitud presentada por las partes el 15 de febrero de 1994, con objeto de hacer extensivas la solicitud y la notificación al artículo 53 del Acuerdo EEE,

Visto lo esencial del contenido de la solicitud y la notificación publicado [2] con arreglo al apartado 3 del artículo 19 del Reglamento n° 17 y al artículo 3 del Protocolo 21 del Acuerdo EEE,

Previa consulta al Comité consultivo en materia de prácticas restrictivas y de posiciones dominantes,

Considerando lo que sigue:

I. HECHOS

A. Introducción

(1) El 3 de marzo de 1992, Philips International BV y Osram GmbH (Osram) notificaron a la Comisión una declaración de intenciones para la celebración de un acuerdo de constitución de una empresa en participación (EP) destinada a la fabricación y venta de determinados tubos de vidrio con óxido de plomo (y sus componentes) para lámparas incandescentes y fluorescentes. La EP reagrupará e impulsará las actividades de ámbito europeo de las empresas matrices en el sector, y su finalidad es suministrar sus productos a estas últimas y a fabricantes independientes de lámparas que no tengan la suficiente producción propia de vidrio con óxido de plomo.

(2) La empresa se ubicará en las instalaciones que Philips Lighting Holding BV (Philips) posee en Lommel (Bélgica). Los tres hornos allí instalados se dedicarán plenamente a la producción de vidrio con óxido de plomo para lámparas y se instalarán nuevas líneas de producción. Al mismo tiempo, las líneas de producción de vidrio para equipos de televisión y tubos de vidrio sódico-cálcico que Philips tiene actualmente en Lommel se transferirán a otras instalaciones de la empresa.

La factoría de Lommel está equipada con las instalaciones necesarias para reducir los problemas de emisiones inherentes al proceso de producción de vidrio con óxido de plomo (emisiones de plomo, nitrógeno y antimonio), que consisten en filtros electrostáticos y en complejos y costosos equipos para la conversión selectiva de componentes gaseosos peligrosos.

(3) Además, Osram ha clausurado sus instalaciones situadas en Berlín, que habían llegado al término de su vida económica y no contaban con el equipamiento para reducir emisiones contaminantes anteriormente citado.

(4) Las empresas matrices explotan actualmente otras dos EP en el mismo sector. Una, situada también en Lommel y denominada EMGO, fabrica ampollas para lámparas incandescentes, y la segunda, situada en Argentina, produce vidrio. Ha de señalarse que EMGO lleva veinticinco años en funcionamiento.

B. Las partes

(5) *Philips Lighting Holding BV (Philips)* es la empresa matriz del grupo Philips Lighting, dentro del grupo de empresas Philips.

Philips Electronic NV, la empresa matriz del grupo Philips, es una de las mayores del mundo en el sector de la electrónica. Sus actividades se extienden a los sectores de iluminación, electrónica de

[1] DO n° 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62.
[2] DO n° C 22 de 26. 1. 1994, p. 4, y DO n° C 267 de 24. 9.1994, p. 3.

consumo, componentes electrónicos, sistemas de comunicaciones, semiconductores, productos de higiene personal, sistemas médicos y pequeños aparatos domésticos. El volumen de negocios global de Philips Electronic NV en 1991 ascendió a 57 000 millones de florines neerlandeses, de los que 7 400 millones de florines neerlandeses correspondieron a los productos de iluminación.

Philips tiene filiales en todos los Estados miembros, dedicadas a la fabricación o venta de productos de iluminación.

En cuanto a los productos de vidrio con óxido de plomo, Philips fabrica productos de este material para lámparas en cinco fábricas repartidas en todo el mundo. Lommel, la factoría que será transferida a la EP, es la única situada en Europa y constituye, con gran diferencia frente al resto, el mayor centro de producción de vidrio con óxido de plomo de Philips. Según la empresa, sus instalaciones situadas fuera de Europa (en Estados Unidos, Colombia, India y Pakistán) están, por motivos de capacidad de producción, dedicadas en su totalidad a la fabricación de lámparas para sus respectivos mercados nacionales.

(6) *Osram* es una filial propiedad exclusiva del grupo Siemens AG. Se dedica al desarrollo, fabricación y venta de lámparas y de sus componentes y materiales. En 1990-1991, el volumen de negocios mundial del grupo Osram ascendió a 2 971 millones de marcos alemanes.

En febrero de 1993, Osram adquirió a la estadounidense GTE la filial de esta última que operaba en el sector de la iluminación, GTE Sylvania International, que recibió el nuevo nombre de Osram Sylvania Inc. El acuerdo no abarcaba las actividades de Sylvania en Europa, que ahora se agrupan en torno a una empresa separada denominada EDIL.

Osram ha cerrado todas sus instalaciones de fabricación de tubos de vidrio con óxido de plomo en Berlín. Además, en mayo de 1994, vendió sus acciones en la británica GB Glass Lighting, que anteriormente era una empresa en participación creada junto con GE-Thorn Lighting, que produce productos para tubos de vidrio con óxido de plomo y ampollas.

C. El mercado

Mercado de productos de referencia

(7) El mercado de productos en el que opera la EP es el mercado libre de producción y venta de vidrio con óxido de plomo para lámparas incandescentes y fluorescentes; es decir, el mercado en el que se abastecen los fabricantes de lámparas que no cuentan con producción propia de vidrio con óxido de plomo. El vidrio con óxido de plomo es un producto intermedio utilizado en la fabricación de lámparas. Normalmente, constituye sólo un 2 % del precio de venta de una lámpara fluorescente y el 3 % del precio de venta de una lámpara incandescente. El vidrio con óxido de plomo tiene otras aplicaciones, y desde el punto de vista estrictamente tecnológico, cabe la posibilidad, al menos hasta cierto punto, de que las instalaciones de producción de vidrio para tubos de rayos catódicos de televisores también puedan producir vidrio con óxido de plomo para lámparas. No obstante, esto parece poco rentable desde el punto de vista económico, habida cuenta, en particular, de la escala de producción necesaria.

Mercado geográfico de referencia

(8) Al evaluar el mercado geográfico de referencia, han de tomarse en consideración los siguientes elementos [1]:

— el vidrio con óxido de plomo es un producto de transporte barato y fácil, tiene un coeficiente valor/volumen relativamente elevado con unos costes de transporte que se sitúan por lo general entre el 2 %-3 % del coste total del producto, y su calidad no se deteriora con el paso del tiempo como ocurre con otros tipos de vidrio, lo que permite su almacenamiento;

— en cuanto a la demanda, estas características permiten a los fabricantes de lámparas aprovechar las condiciones específicas de cualquier mercado del mundo, con el resultado de que la continuidad del suministro es menos importante de lo que sería en otro caso; en cambio, el aumento de los precios y las oscilaciones de los tipos de cambio sí son factores muy importantes. Por otro lado, la mayor parte de los fabricantes de lámparas mantiene considerables existencias de reserva, gracias a la reducida inversión de capital necesaria y, también, por razones de eficiencia del transporte;

— en cuanto a la oferta, tanto Philips (desde Lommel) como Osram (desde Berlín, hasta su clausura en septiembre de 1992) suministran vidrio con óxido de plomo a terceras empresas en el EEE (y fuera de él, principalmente en el Norte de África y en Asia). También lo hacen GB Glass (Reino Unido), Telux Specialglas (Alemania) y GE (Estados Unidos). Esta última suministra vidrio con óxido de plomo a sus propias fábricas y a otras empresas del EEE desde Estados Unidos y Hungría (Tungsram). Por último, Slovenské Zadovy Technickeho Skla (Eslovaquia) y Toshiba (Japón) también suministran vidrio con óxido de plomo en el EEE. Además, Osram está suministrando importantes cantidades de vidrio con óxido de plomo en el EEE desde su filial estadounidense Osram Sylvania [principalmente a antiguos clientes de GTE Sylvania y, en particular, a [. . . [2]]. Las importaciones al mercado libre del

[1] En los considerandos 9 y 10 se analiza más detalladamente cuanto sigue.

[2] Los puntos entre corchetes se refieren a cifras amparadas por el secreto comercial con arreglo al apartado 2 del artículo 21 del Reglamento nº 17.

EEE representan el 28 % (1) de las necesidades de los fabricantes independientes de lámparas [en este cálculo no se incluyen las importaciones de Osram Sylvania (2)].

Los fabricantes de lámparas europeos que no tienen acceso a sus propias fuentes de suministro obtienen el vidrio con óxido de plomo que necesitan de los proveedores existentes en el EEE (Philips, Telux o GB Glass) y también, cada vez más, de proveedores estadounidenses (en particular, GE e incluso Osram Sylvania) y de Europa central y oriental (como Slovenské Zadovy Technickeho Skla).

En conclusión, a la vista de la ausencia de barreras significativas al comercio de vidrio con óxido de plomo y de los muy reducidos costes de transporte, el mercado geográfico de referencia cubre como mínimo la Comunidad y el EEE. La cuestión de si el mercado geográfico de referencia es, en realidad, de dimensión mundial puede quedar abierta, porque las conclusiones de la evaluación no cambiarían ni tomando como referencia el más restringido mercado geográfico (es decir, el EEE).

La estructura del mercado

(9) La producción mundial de vidrio con óxido de plomo en 1990 ascendió a cerca de 100 000 toneladas, y desde entonces se mantiene estable. La producción europea asciende a cerca de 30 000 toneladas, con un valor aproximadamente de 33 millones de ecus a precios corrientes de mercado. De esta cifra, Philips produjo [...] toneladas en Lommel, y Osram, [...] toneladas en Berlín. Los otros fabricantes europeos más importantes son Tungsram (Hungría), que forma parte del grupo GE (3), con [...] toneladas en 1993, GB Glass (Reino Unido), con [...] toneladas en 1993, Telux Spezialglas GmbH (Alemania), con [...] toneladas en 1991, y Slovenské Zadovy Technickeho Skla. Todos los fabricantes citados disponen de capacidad productiva de reserva.

(10) Aparte de GB Glass, Telux y Slovenské Zadovy Technickeho Skla, los fabricantes de vidrio con óxido de plomo también son importantes fabricantes de lámparas (este es el caso de Philips, Osram y GE/Tungsram). La producción de estos fabricantes está destinada, en primer lugar, a satisfacer sus propias necesidades. No obstante, debido a que los hornos de vidrio con óxido de plomo funcionan, por lo general, las 24 horas del día y sólo se paran para efectuar revisiones importantes, es prácticamente inevitable que haya exceso de producción. Esta producción excedentaria, junto con la de los productores de vidrio con óxido de plomo que no fabrican lámparas, se vende en el mercado libre a pequeños y medianos fabricantes de lámparas normales o especiales (4) que no tienen producción interna de vidrio con óxido de plomo.

El volumen del mercado libre del EEE ha sido estimado en unas 4 500 toneladas anuales. Los proveedores de este mercado son, por orden de importancia, Philips, que vende aproximadamente [...] toneladas anuales a terceras empresas del EEE (5); GB Glass con [...] toneladas vendidas a terceras empresas en 1993 (más otras [...] toneladas vendidas a GE); GE/Tungsram, [...] toneladas en 1993; Telux Spezialglas GmbH, [...] toneladas anuales desde 1991, y Slovenské Zadovy Technickeho Skla (Eslovaquia) con [...] toneladas en 1992. Antes de 1993, Sylvania (Estados Unidos) también era un importante proveedor independiente de vidrio con óxido de plomo en Europa; sus ventas superaban ampliamente las 1 000 toneladas anuales. En cuanto a las instalaciones de Berlín de Osram antes de 1992, las ventas a terceras empresas alcanzaban un promedio de [...] toneladas anuales. No obstante, sólo una pequeña parte de este volumen —de hecho, menos de [...] toneladas— se vendió a clientes del EEE (6). A estas empresas (7) pueden añadirse, como futuros proveedores, Krosno (8) (Polonia) y Tesla (República Checa).

(11) El uso de plomo origina serios problemas ambientales que, por el momento, están siendo paliados mediante la instalación en las fábricas de filtros y otros dispositivos de elevado coste. Sin embargo, y como consecuencia del progresivo endurecimiento de las normas sobre medio ambiente, hay una creciente presión para el desarrollo de nuevos productos sustitutivos de este tipo de vidrio que no contengan plomo. En este sentido, uno de los objetivos de la EP es llevar a cabo actividades de I+D en este ámbito. Distintos fabricantes de lámparas o de vidrio también trabajan en este terreno. Estos son, como mínimo, GE (Estados Unidos), Corning Glass (Estados Unidos), Owens Illinois (Estados Unidos), Schott (Estados Unidos), Asahi Glass Co (Japón) y Nippon Electric Glass (Japón).

(1) Esta cifra ha sido obtenida sumando las cantidades vendidas, indicadas en el considerando 10, correspondientes a GE/Tungsram y Slovenské Zadovy Technickeho Skla.

(2) La capacidad de producción máxima de Osram Sylvania es de [...] toneladas, de las que [...] corresponden al consumo propio. [...] toneladas se venden a terceras empresas y el resto, cerca de [...], se mantienen en reserva. En 1993, las importaciones a terceras empresas del EEE ascendieron a cerca de [...] toneladas.

(3) GE produce en Estados Unidos otras [...] toneladas, y tiene cerca de [...] toneladas más como capacidad productiva de reserva.

(4) Los más importantes identificados por la Comisión son EDIL Suiza), Lindner (Alemania), Lumalampan (Suecia), File (Italia), Imperia (Italia), Falma (Suiza), Alba (Alemania), Guy Daric (Francia), Portalux (Alemania) y VCH (Reino Unido). Sus necesidades de vidrio con óxido de plomo oscilan entre varias docenas y más de 1 000 toneladas.

(5) Y algo más de [...] toneladas anuales a clientes de fuera de EEE.

(6) La mayor parte de esta cantidad se vendió en Argelia y Turquía.

(7) La Comisión también ha obtenido datos que revelan que cantidades muy reducidas de fabricación han sido importadas por Toshiba (Japón).

(8) Según las partes, Krosno ya está vendiendo vidrio con óxido de plomo en el EEE. No obstante, la Comisión no ha podido confirmar esta información.

(12) Ya se ha indicado que el vidrio con óxido de plomo es un producto intermedio en la fabricación de lámparas. El mercado de lámparas incandescentes y fluorescentes básicas es un mercado maduro. Se han introducido nuevas lámparas fluorescentes compactas y halógenas en el mercado como productos sustitutivos de los tradicionales. Además, están aumentando las importaciones de lámparas incandescentes a precios reducidos procedentes de Hungría, Eslovaquia, China, India y algunos otros países (con frecuencia, estas lámparas las venden grandes establecimientos con sus propias marcas). Como resultado de ello, es poco probable que la demanda de vidrio con óxido de plomo en los países en los que están establecidas las partes aumente drásticamente en los años venideros. Además, la demanda procedente de terceras empresas , especialmente de los fabricantes europeos, no ha crecido en los últimos años, de forma que no se considera probable que se produzca una situación de escasez de oferta que pueda perjudicar a las demás empresas del sector.

D. La declaración de intenciones notificada

(13) Las partes han notificado una declaración de intenciones en la que se exponen los principios que rigen la relación entre las partes y el funcionamiento de la EP. Estos principios son vinculantes, y serán llevados a la práctica inmediatamente después de la aprobación de la operación notificada por parte de la Comisión. En cualquier caso, la presente Decisión se refiere al proyecto tal y como ha sido notificado.

(14) Los principales elementos de la declaración de intenciones son los siguientes:

— la EP se creará por un período inicial de treinta años, que se prorrogará indefinidamente salvo rescisión por cualquiera de las partes, que contarán con un plazo de preaviso por escrito a la otra parte de cinco años;

— la participación y el control con respecto a la EP serán compartidos a partes iguales por las dos empresas. A este respecto, las decisiones más importantes se adoptarán por unanimidad;

— el consejo de administración estará compuesto por cuatro miembros, de los cuales cada parte nombrará dos. La gestión cotidiana de la empresa se encomendará a un equipo de dirección de dos miembros, nombrados por las partes;

— Philips y Osram comprarán a la EP por lo menos el 80 % de sus necesidades de vidrio con óxido de plomo en Europa. La producción de la EP que exceda de las necesidades de las partes se pondrá a disposición de terceras empresas, tanto en Europa como en el resto del mundo;

— en caso de escasez de capacidad y de oferta, la EP dará preferencia al suministro de las empresas matrices, en proporción a sus respectivas participaciones. A este respecto, las partes han comunicado que el actual exceso de capacidad estructural de la EP superará en 4 000 toneladas el exceso de capacidad de Philips y Osram en su conjunto;

— los productos de la EP serán vendidos a las empresas matrices al mismo precio, incluidos los costes de transporte desde la factoría de Lommel y las distintas fábricas de lámparas que las partes poseen en Europa;

— las dos empresas matrices se comprometen a no competir en Europa con la EP en lo que respecta a la fabricación o venta de productos rivales del vidrio con óxido de plomo;

— la EP utilizará tecnología de Philips. Por este concepto, pagará a Philips unos cánones determinados sobre la base de su volumen de ventas neto del producto;

E. Observaciones de terceros interesados

(15) Tras las dos publicaciones, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17, correspondientes al artículo 85 del Tratado CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE, respectivamente, no se recibieron observaciones por parte de terceros.

II. VALORACIÓN JURÍDICA

A. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado y apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE

1. *La empresa en participación*

(16) La EP entra en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado y del apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE. Osram dispone de un potencial financiero, técnico y de investigación suficientes para construir una nueva instalación productora de vidrio con óxido de plomo en el EEE. De este modo, la creación de la EP elimina la competencia, al menos potencial, de Osram como productor independiente de vidrio con óxido de plomo en el EEE. Como resultado de ello, los fabricantes de lámparas, especialmente los que no tienen producción propia de vidrio con óxido de plomo, verán mermada su libertad para escoger entre varios proveedores a precios competitivos. Estos efectos restrictivos adquieren mayor importancia si se tiene en cuenta que en el EEE sólo opera un número reducido de productores de vidrio con óxido de plomo y que las empresas matrices tienen una cuota de mercado significativa en el mercado de referencia.

(17) La Comisión ha examinado si la EP podría dar a las partes la posibilidad de impedir el acceso de estos fabricantes independientes a los suministros de vidrio con óxido de plomo. La conclusión de la Comisión es negativa a este respecto, especialmente por las siguientes razones: el exceso de capacidad, no sólo en el EEE, sino también en otras zonas —como Estados Unidos—, las características del producto, de transporte fácil y poco costoso, y la

existencia de varios proveedores alternativos, tanto reales como potenciales, dentro y fuera del EEE.

(18) La EP también tendrá algunos efectos colaterales sobre el mercado de lámparas, en el que las partes, con gran distancia frente al resto, son los principales proveedores europeos, con dos tercios de cuota de mercado, y compiten directamente en todos sus segmentos. Como resultado de la creación de la EP, se producirá, hasta cierto punto, una unificación de los costes de fabricación. Las partes tendrán idénticos costes por unidad en lo que respecta a los componentes de vidrio con óxido de plomo, que representan entre el 2 % y el 3 % de los costes de una lámpara (incandescente y fluorescente). Además, las partes ya están fabricando en común ampollas para lámparas incandescentes (que representan entre el 7,5 % y el 8 % de los costes de este tipo de lámpara). Esta unificación de los costes se ve además favorecida por el sistema común de transporte, conforme al cual las partes se reparten equitativamente los costes globales de transporte por kg, que representa el 2 % del coste del vidrio con óxido de plomo [1]. Con todo, habida cuenta de la escasa importancia del vidrio con óxido de plomo en el coste de fabricación de lámparas, esta unficación no se considera lo suficientemente significativa como para constituir una restricción de la competencia. Esta afirmación se ve reforzada por la ausencia de indicios en el sentido de que la creación de la EP vaya a tener repercusiones considerables sobre las condiciones de competencia en el mercado de lámparas, donde las partes siguen compitiendo directamente. Tampoco hay muestras de que la competencia en el mercado de lámparas esté disminuyendo en el EEE ante la creciente presión de lámparas importadas del exterior y, sobre todo, ante la presencia directa de GE en el EEE —que reúne a Tungsram y Thorn—, el principal productor mundial, que controla cerca del 20 % del mercado del EEE, y de EDIL (la antigua Sylvania Europe, que ahora es una empresa independiente que ha alcanzado una significativa cuota de mercado —cerca del 10 %— en el EEE), junto con un gran número de pequeños y medianos fabricantes.

2. *Cláusulas contractuales*

(19) La declaración de intenciones contiene una serie de cláusulas que también son restrictivas de la competencia:

a) la cláusula de no competencia, que será aplicable durante todo el período de vigencia del acuerdo;

b) la obligación de las empresas matrices de comprar a EP la mayor parte de sus necesidades de vidrio con óxido de plomo;

c) la preferencia que se otorgará a las empresas matrices (en proporción a sus respectivas participaciones) en caso de escasez de capacidad y de oferta.

(20) Todas las restricciones mencionadas en el punto 19 son accesorias a la creación y buen funcionamiento de la EP. A este respecto, se consideran subsumidas en la EP; por consiguiente, no van a ser examinadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 85 del Tratado y del apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE separadamente de la propia EP.

— La cláusula de no competencia es la expresión del compromiso a largo plazo de cada una de las empresas matrices con respecto a la otra y a la EP. Además, está limitada a las actividades en Europa. Así, por ejemplo, Osram Sylvania Inc. no sólo no tiene prohibido vender en el EEE a clientes antiguos o nuevos, sino que, además, en la práctica lo está haciendo.

— La obligación de las empresas matrices de comprar a la EP la mayor parte de sus necesidades de vidrio con óxido de plomo en Europa garantiza que el volumen de producción de la EP sea efectivo y rentable desde el punto de vista económico, aspecto que adquiere especial importancia por el hecho de que los hornos funcionan ininterrumpidamente. Tal uso de la capacidad productiva de la EP tiene como finalidad que ésta tenga seguridad en cuanto a costes, calidad y continuidad de los suministros de vidrio con óxido de plomo no sólo con respecto a las empresas matrices, sino también con respecto a terceros clientes. Asimismo, dado que un mayor uso de la capacidad productiva contribuirá a reducir el coste unitario de producción del vidrio con óxido de plomo, este compromiso interesa a las partes, puesto que obtendrán sus suministros a precio de coste.

— En cuanto a la preferencia que se concederá a las empresas matrices, aunque podría tener un efecto restrictivo, en caso de que el actual exceso de capacidad que registra el mercado de vidrio con óxido de plomo en el EEE evolucione hacia una situación de escasez, puede aceptarse como restricción accesoria, dado que la EP se crea para convertirse en el centro de producción interna en el EEE de las empresas matrices, que están invirtiendo recursos financieros a tal efecto. Todo centro de producción interna de vidrio con óxido de plomo da prioridad a la demanda del fabricante de lámparas al que pertenece, y sólo vende en el mercado libre la producción excedentaria no consumida por la empresa matriz. Ya se ha señalado que esta producción excedentaria es inevitable, dado el funcionamiento ininterrumpido de los hornos, y que, además, el coste de producción se reduce cuanto mayor es la utilización de la capacidad. A este respecto, la capacidad de la nueva planta será mayor que la antigua capacidad combinada de las partes en el EEE, y Philips y Osram han declarado que siempre les interesará que la EP suministre vidrio con óxido de plomo a terceras empresas en la mayor medida posible. Asimismo, han declarado que, en casos de

[1] De hecho, el sistema común de transporte se traduce en una ligera desventaja de Philips y en una ligera ventaja de Osram en cuanto a los costes, en % de toneladas/precio.

emergencia, (por ejemplo, avería del horno), la EP satisfará en la misma medida los compromisos adquiridos con las empresas matrices y los adquiridos con terceras empresas, en proporción a las cuotas vigentes antes de la emergencia.

(21) Por lo general, las restricciones accesorias se aceptan durante un período de tiempo limitado. En este caso, estas restricciones se aceptarán como accesorias durante todo el período de duración de la exención concedida por la presente Decisión a la EP.

B. Repercusiones sobre el comercio entre Estados miembros y entre los Estados miembros y los países de la AELC

(22) La EP afectará considerablemente al comercio entre Estados miembros y entre éstos y los países de la AELC en lo que respecta al vidrio con óxido de plomo, porque hace referencia a la fabricación en común de un producto que será vendido a lo largo y ancho del EEE y que, en su calidad de insumo intermedio, es muy importante para los fabricantes independientes de lámparas.

C. Conclusiones con respecto al apartado 1 del artículo 85 y al apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE

(23) En conclusión, la creación de la EP entra en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado y del apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE. Los efectos restrictivos sobre la competencia y el comercio entre los Estados miembros y entre éstos y los países de la AELC se consideran significativos, habida cuenta, especialmente, de la fuerte posición que ocupan las empresas matrices en el mercado de referencia.

D. Apartado 3 del artículo 85 del Tratado y del apartado 3 del artículo 53 del Acuerdo EEE

(24) La declaración de intenciones notificada, en la medida en que entra en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado y del apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE, reúne las condiciones para beneficiarse de una exención fijadas en el apartado 3 del artículo 85 del Tratado y en el apartado 3 del artículo 53 del Acuerdo EEE.

Mejora de la producción o de la distribución

(25) Gracias a la EP se conseguirá racionalizar la producción, permitiendo a Osram cerrar sus instalaciones obsoletas de Berlín y a Philips redistribuir una parte de la producción distinta de la de vidrio con óxido de plomo de Lommel a otras instalaciones de vidrio del grupo Philips. La EP ofrecerá un alto grado de flexibilidad en lo que respecta a cantidades y tipos de productos [1], un menor riesgo de averías y una capacidad de producción notablemente superior a la que se obtenía combinando la capacidad de producción de las instalaciones de las empresas matrices en el EEE antes de la creación de la EP. Además, se reducirá el uso total de energía y habrá mejores perspectivas de desarrollar programas de ahorro de energía y de reducción de emisiones.

Además, las partes concentrarán sus actividades de I+D en los laboratorios de Philips, lo que les permitirá realizar ahorros y economías de escala y una concentración de esfuerzos para hacer frente adecuadamente al reto común que supone el desarrollo de materiales sin plomo.

(26) Las partes han facilitado datos que estiman un ahorro anual de vidrio con óxido de plomo de [...] millones de florines neerlandeses ([...] millones de ecus) para Philips y de [...] millones de marcos alemanes ([...] millones de ecus) para Osram, más un ahorro en I+D estimado en [...] marcos alemanes ([...] millones de ecus) para Osram. Este ahorro se debe a una serie de factores: ampliación de la gama de producción, racionalización, reducción de los gastos generales, utilización flexible de los hornos, reducción de los costes de energía y medio ambiente, y puesta en común de las actividades de I+D sobre productos sustitutivos del vidrio con óxido de plomo. La importancia relativa de estas cifras sólo se aprecia en su totalidad si se toma en consideración que el precio de mercado del vidrio con óxido de plomo se sitúa en torno a los 2,5 florines neerlandeses (1,16 ecus) por kg. Por lo tanto, el ahorro equivaldrá aproximadamente a 1 800 toneladas anuales de vidrio con óxido de plomo a precios de mercado, lo que representa cerca del 10 % de la producción total anual de las partes antes de la creación de la EP, y cerca del 7 % de su capacidad máxima de producción (26 000 toneladas anuales). Cabe señalar, como ejemplo, que este volumen supera ampliamente las necesidades anuales de vidrio con óxido de plomo del mayor fabricante independiente de lámparas del EEE.

Consumidores

(27) La utilización de instalaciones más limpias traerá como resultado una menor contaminación ambiental; y por consiguiente, los consumidores se beneficiarán directa e indirectamente de menores efectos externos negativos. Este efecto beneficioso se verá considerablemente reforzado si, gracias a las actividades de I+D en este ámbito, se consigue desarrollar materiales sin plomo.

Además, las ventajas que desde el punto de vista del coste se derivarán de las citadas mejoras también beneficiarán a los consumidores, al producirse

[1] A este respecto, cabe señalar que la EP estará equipada con tres hornos y siete cadenas de producción, mientras que, en la actualidad, Philips cuenta con un horno y cuatro cadenas de producción dedicadas al vidrio con óxido de plomo para lámparas en Lommel y Osram, con un horno y dos cadenas de producción en Berlín.

una presión a la baja de los precios de lámparas, que han estado descendiendo continuamente como consecuencia, entre otras cosas, del desarrollo de nuevos tipos de lámparas más modernas y de la competencia que ejercen los países de Europa central y oriental.

Carácter indispensable de las restricciones

(28) La EP es indispensable para lograr las mejoras en cuanto a racionalización, flexibilidad, ahorro de energía y de costes, puesta en común de las actividades de I+D y reducción de emisiones que se derivarán de la declaración de intenciones.

Una alternativa a la EP consistiría para Osram en construir una nueva instalación productora. Sin embargo, ello requeriría una inversión desproporcionadamente cuantiosa y arriesgada, a la vista del tiempo requerido para que la nueva instalación fuera operativa, y del dinero necesario no sólo para construirla sino también para instalar el equipo necesario para cumplir con los requisitos de protección del medio ambiente. En este sentido, la actual instalación de Philips puede ser adaptada mucho más rápidamente y, además, dispone de los equipos necesarios de protección del medio ambiente.

Otra alternativa a la EP consistiría para Osram en celebrar un acuerdo de suministro a largo plazo con Philips (y, posiblemente, con otros proveedores). Sin embargo, Osram ha declarado explícitamente que no está interesada en un acuerdo de esta índole, porque le situaría en una posición de clara dependencia. En cuanto a Philips, tal acuerdo no le proporcionaría la suficiente seguridad para decidirse a asumir en solitario las inversiones ahora realizadas, sobre todo si se tiene en cuenta el limitado volumen y la madurez del mercado. Por lo tanto, no se conseguirían las mejoras que se derivan de la creación de la EP. Si se optara por esta alternativa, habría una menor cantidad de vidrio con óxido de plomo disponible para terceras empresas que con la presencia de la EP, cuya capacidad será de hecho mayor que la antigua capacidad conjunta de las empresas matrices en el EEE.

En cuanto a la posibilidad de que Osram se abasteciera a través de las instalaciones de Sylvania en Estados Unidos, basta con señalar que la capacidad de Osram Sylvania en Estados Unidos para mantener existencias no es suficiente como para cubrir todas las necesidades de vidrio con óxido de plomo de Osram en Europa.

Mantenimiento de la competencia

(29) En lo que respecta a la disponibilidad de vidrio con óxido de plomo, los fabricantes europeos de lámparas, en general, y los fabricantes independientes que no cuentan con su propia fuente interna de suministro, en particular, no tienen dificultades para encargar componentes de vidrio con óxido de plomo a la medida de sus necesidades, no sólo a los actuales proveedores de la Comunidad (como GB Glass y Telux Spezialglas) sino también a otros proveedores reales y potenciales no europeos. Como ya se ha señalado, los primeros son Tungsram y GE, Slovenské Zadovy Technickeho Skla, Toshiba e incluso Osram Sylvania, que no tiene prohibido vender en la Comunidad, y los segundos, Krosno y Tesla. Todos ellos tienen una notable capacidad de producción de reserva.

Además, algunos de estos fabricantes independientes de lámparas han declarado que, básicamente, adoptan sus decisiones sobre el abastecimiento de vidrio con óxido de plomo en función de las fluctuaciones de los tipos de cambio de las monedas correspondientes.

Por consiguiente, ante la situación de exceso de capacidad productiva de vidrio con óxido de plomo que prevalece tanto en la Comunidad como en otras zonas del mundo — por lo menos Estados Unidos—, se concluye que le EP no limita significativamente la continuidad del suministro a largo plazo, a partir de distintas fuentes alternativas, a terceras empresas, especialmente a los fabricantes de lámparas que no tienen su propia fuente interna de suministro.

(30) Por último, en el supuesto de que la EP tenga éxito en el desarrollo de productos sustitutivos sin plomo, el hecho de que haya otros fabricantes de lámparas o de vidrio activos, y que, incluso, disfrutan de patentes en este área, asegura que, en el futuro, existirán diversas fuentes alternativas del suministro.

Conclusión

(31) Se concluye, por lo tanto, que se cumplen los cuatro requisitos para la concesión de una exención indivídual respecto de la creación de la empresa en participación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 85 del Tratado y en el apartado 3 del artículo 53 del Acuerdo EEE.

E. Duración de la exención

(32) En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento n° 17, toda decisión de aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado (y de conformidad con el Protocolo 21 del Acuerdo EEE en lo que respecta al apartado 3 del artículo 53 del Acuerdo EEE) se concederá para un período determinado. Además, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento n° 17, la fecha a partir de la cual surtirá efecto una decisión no podrá ser anterior a la fecha de notificación. Por consiguiente, la presente Decisión surtirá efecto desde la fecha en la que se efectuó la notificación —es decir, el 3 de marzo de 1992— hasta el 2 de marzo del 2002, en lo que respecta a la creción de la empresa en participación entre Philips y Osram. Esto permitirá a la Comisión revisar el caso una vez transcurrido un período de tiempo razonablemente largo como para que puedan materializarse los beneficios que se espera obtener gracias a la EP,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De conformidad con el apartado 3 del artículo 85 del Tratado CE y el apartado 3 del artículo 53 del Acuerdo EEE, las disposiciones del apartado 1 del artículo 85 del Tratado y del apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE se declaran inaplicables, desde el 3 de marzo de 1992 hasta el 2 de marzo del 2002, a la empresa en participación que han previsto crear Philips Lighting Holding BV y Osram GmbH conforme a la declaración de intenciones notificada a la Comisión, por Philips International BV y Osram GmbH.

Artículo 2

La obligación para las empresas Philips Lighting Holding BV y Osram GmbH de no competir entre sí, la obligación de comprar a la empresa en participación la mayor parte del volumen de fabricación que necesitan en Europa y la preferencia que se otorgará a las empresas matrices deben ser consideradas como restricciones accesorias a la creación de la empresa en participación durante el período de vigencia de la exención a que se refiere en el artículo 1.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán:

— Philips Lighting Holding BV
c/o Philips International BV
Corporate Legal Department
Building VO-1
Groenewoudseweg 1, P.O. Box 218
NL-5600 MD Eindhoven,

— Osram GmbH
Rechtsabteilung
Wittelsbacherplatz 2
D-80333 Munich 2.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión
Karel VAN MIERT
Miembro de la Comisión